18569-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para disponer como inhabilidad temporal para acceder a la función pública el haber patrocinado la defensa de imputados por infracciones a esa ley

SESIÓN N° 54

FECHA 11-08-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.000, QUE SANCIONA EL TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA INHABILIDAD TEMPORAL PARA ASUMIR CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO RESPECTO A ABOGADOS QUE HAYAN EJERCIDO LA DEFENSA DE IMPUTADOS EN CAUSAS ASOCIADAS A DELITOS DE NARCOTRÁFICO

I. Antecedentes

El artículo 61 de la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, establece actualmente una prohibición para que los abogados que se desempeñen como funcionarios o empleados contratados a cualquier título en los servicios de la Administración del Estado puedan patrocinar o actuar como apoderados o mandatarios de imputados por los delitos contemplados en dicha ley, sancionando su infracción con la destitución del cargo o el término del contrato, según la gravedad de los hechos de que se trate.

Esta disposición tiene como objeto proteger la probidad e integridad de la Administración del Estado, impidiendo que sus funcionarios pongan sus conocimientos y posición al servicio de quienes son perseguidos en razón del gravísimo daño social que genera el narcotráfico.

Sin embargo, la norma vigente regula exclusivamente la situación de quienes ya revisten la calidad de funcionarios públicos al momento de

OFICINA
CHILE
06-08-2026
16:40
VIRTUAL

ejercer la defensa de imputados por la Ley 20.000, sin contemplan restricciones para la situación a la inversa, es decir, aquella en que un abogado que ha ejercido de manera previa, en el ámbito privado, la defensa de personas imputadas por crímenes o simples delitos en materia de tráfico de drogas, pretenda incorporarse posteriormente a la Administración del Estado en cualquiera de sus formas.

La experiencia comparada y la realidad nacional demuestran que la línea divisoria entre el ejercicio privado de la defensa de imputados por causas de narcotráfico y el posterior desempeño de funciones públicas puede resultar especialmente sensible desde la perspectiva de la probidad y la transparencia. El conocimiento privilegiado que un abogado adquiere al ejercer la defensa de personas vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes, incluyendo información sobre estructuras organizativas, redes de financiamiento, modus operandi y eventuales vínculos con otros actores, representa un activo de valor que, de no mediar una adecuada restricción temporal, podría ser indebidamente puesto al servicio de intereses contrarios al bien común desde el interior de la función pública.

En esa misma línea, La Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° E205965N25, se pronunció respecto a una consulta formulada por la Academia Judicial relativa a la existencia de impedimentos para que determinadas personas puedan desempeñarse como funcionarios públicos,

En ella, la Contraloría estableció que la restricción afecta únicamente a los abogados que tenga, al momento de participar en alguna de las cusas reguladas por la ley N°20.000, una relación laboral o contractual con órganos de la Administración del Estado. Esto es, la restricción establecida en la norma es una prohibición funcional, mas no una habilidad permanente derivada de actos profesionales pasados. En ese sentido, se precisó que la norma opera únicamente parra quienes ejercen funciones dentro del Estado al momento de su actuación profesional en estas causas.

OFICINA
CHILE
06-08-2026
16:40
VIRTUAL

pero no corresponde a una inhabilidad para acceder a cargos públicos. De ahí la necesidad de modificar la Ley 20.000, estableciendo una inhabilidad temporal o "período de enfriamiento" entre ambas funciones.

La legislación comparada da cuenta de un período de reflexión general, tanto para una autoridad como para un funcionario, aplicable a quienes han ejercido funciones o actividades que pudieran generar conflictos de interés al pasar de un área a otra. Tanto el derecho español como el derecho francés y estadounidense establecen ciertos mecanismos que permiten un período común, luego de la suspensión de funciones públicas y antes de asumir un cargo en el sector privado.

Sin embargo, este período de enfriamiento también debería funcionar a la inversa, es decir, para aquellos abogados que, en el ejercicio libre de su profesión, ejercieron la defensa en causas relativas a la Ley N°20.000 con anterioridad a acceder a cargos públicos, donde el riesgo a la probidad proviene no del tránsito de lo público a lo privado, sino que de lo privado a lo público.

Por su parte, los números de la defensa penal del narcotráfico en nuestro país no son menores. Según cifras recientes, el registro de abogados de causas asociadas a la ley 20.000, que es actualizado permanentemente por el Ministerio Público, hoy supera los tres mil abogados inscritos, incluyendo profesionales con más de 200 causas por narcotráfico patrocinadas individualmente. Esta magnitud revela que la defensa penal en temas de narcotráfico constituye, para un número significativo de abogados, una especialización profesional, aumentando la importancia de establecer resguardos objetivos y temporales en caso de que algunos de esos profesionales deseen integrarse al aparato estatal.

II. Idea matriz

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-08-2026
16:40
VIRTUAL

El presente proyecto de ley busca establecer un período de inhabilidad para que abogados que hayan prestado servicio en causas relacionadas a la ley N”20.000 ingresen al aparato estatal.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las y los diputados firmantes ponen a disposición el siguiente

Proyecto de ley

Artículo único.- Agréguese un nuevo inciso tercero en el artículo 61 de la Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo, los abogados que hayan ejercido o actuado como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contempladas en esta ley no podrán asumir cargos como funcionarios contratados a cualquier título en los servicios de la Administración del Estado o en instituciones o servicios descentralizados, territorial o funcionalmente, dentro del plazo de veinticuatro meses contado desde la fecha de la última actuación procesal que hayan realizado en la causa respectiva.”

H.D. FELIPE CAMAÑO C.
DISTRITO 19, REGIÓN DE ÑUBLE

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-08-2026
16:40
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.

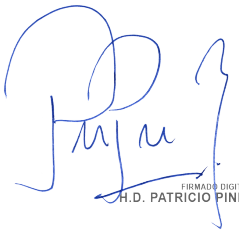

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO ORTIZ V.